

MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
EDIFICIO

PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO, Diputada integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este conducto me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y LA FRACCIÓN XVI DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 37 RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que mi propuesta sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea turnada a las Comisiones que correspondan.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite, le reitero mis respetos.

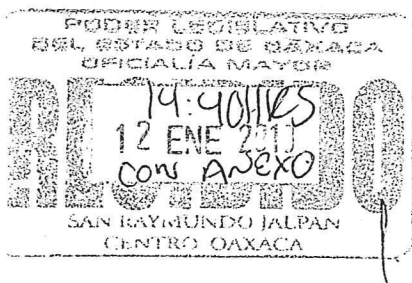
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEYES LEGISLATIVAS
DR. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

DIPUTADA PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 12 de Enero del 2018.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y LA FRACCIÓN XVI DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 37 RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA, de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco ante esta soberanía para presentar la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y LA FRACCIÓN XVI DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 37 RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, los retos ambientales y sociales han cobrado relevancia en la escena internacional y al interior de los países, ya que tal y como nunca antes se ha visto, la degradación de ecosistemas, extinción de especies, erosión y desertificación de los suelos, problemática de acceso o contaminación de los recursos hídricos y daños a la atmósfera, así como la máxima expresión de esta situación: el cambio climático, amenazan no solo a la especie humana, sino que inducen el riesgo de colapso al planeta entero.

Esta situación ha captado la atención de la sociedad global, que desde la década de los 70's ha coincidido en la creación de mecanismos para detener y revertir el acelerado daño ambiental, a

partir de la realización de cumbres que desencadenaron acuerdos para dar lineamientos generales en la materia.

En dichos esfuerzos, se reconoce que unos de los pilares para revertir la afectación y promover la conservación del entorno es la legislación ambiental. Ya que, a través de la regulación de la interacción entre el ser humano y el medio ambiente en general, se pretende dar cumplimiento a dos objetivos: control de la contaminación y la conservación; y la gestión sostenible de los recursos naturales.

Como ejemplo de lo anterior, tenemos la declaratoria de Río, documento emanado de la Cumbre sobre Medio Ambiente y Desarrollo, realizada en 1992, que constituye una de las bases para el Desarrollo Sostenible, en donde se menciona lo siguiente en relación a la legislación ambiental:

*"Principio 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del **proceso de desarrollo** y no podrá considerarse en forma aislada".*

"Principio 11. Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo".

"Principio 13. Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción".

Ante esto, se vuelve un imperativo que tanto gobiernos nacionales y sub- nacionales; estados y municipios, para el caso de México, cuenten con un marco legal en materia ambiental, que cumpla con los objetivos ya mencionados y además, contribuya a garantizar el derecho a un medio ambiente sano, establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley"*.

En dicha Legislación Federal, en el artículo 73, fracción XXIX-G, se otorga facultad al Congreso de la Unión:

"Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".

Para nuestra entidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 59, indica qué entre las facultades del Congreso del Estado, se encuentran:

(...)

XLI.- Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección, perduración, aprovechamiento y restauración del patrimonio natural de la entidad".

De la misma forma, otras atribuciones relacionadas con el quehacer del Congreso local en materia ambiental, se encuentran en las siguientes fracciones:

LI.- Requerir la comparecencia de los secretarios (sic) de despacho del Gobierno del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado de Oaxaca, titulares de los órganos constitucionales autónomos, directores o administradores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Administradores Municipales que considere pertinente, para que

informe cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su ramo o actividades, así como, para que respondan a preguntas que se les formulen; .

(...)

LXI.- Legislar sobre seguridad social y medio ambiente, procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de la salud;

LXXI.- Realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando el principio de consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar medidas legislativas y de otra índole, que les afecten o sean susceptibles de afectarles, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

LXXIII.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la primera parte del último párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que prescribe lo siguiente:

“Toda persona dentro del territorio del estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar...”

Actualmente la Comisión Permanente de Ecología, encuentra su sustento legal en los artículos 44 y 25, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, respectivamente.

El artículo 37, fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca establece las obligaciones y atribuciones que la Comisión tendrá y que a la letra dice: *“La Comisión de Ecología, conocerá de los asuntos relacionados con la protección del medio*

ambiente y del equilibrio ecológico; lo relativo a convenios, protección y mejoramiento ambiental”.

En ambas normas se puede observar la coincidencia de la denominación de la comisión de Ecología, mismo nombre que en un principio se vinculó con el movimiento ambientalista, denominándose como “ecologista”, pero que a partir de la Cumbre de Río de 1992, se torna hacia desarrollo sostenible, ya que la palabra ecología se limita a “la ciencia que estudia a los seres vivos, su ambiente, la distribución, abundancia y cómo esas propiedades son afectadas por la interacción entre los organismos y su ambiente”¹. De esta forma entendemos que, si bien el ser humano es un ser vivo, no está incluido de forma específica en esta definición como parte de la dinámica ambiental, aunado a la reflexión de que también se excluye el análisis de factores ambientales aislados como aire, suelo o agua.

Por lo tanto, el término medio ambiente ha surgido para suplir tal carencia en materia de regulación y gestión de procesos encaminados a prevenir, controlar, minimizar o revertir la contaminación y degradación.

Por su parte, el término Desarrollo Sustentable, que es la forma en que el marco legal mexicano asume al Desarrollo Sostenible, es definido en la fracción XI del artículo 3º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como: *“El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras”*; y se ha incorporado a la denominación de leyes, programas, comisiones o secretarías en la materia, tal es el caso de la recién creada Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, parte del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Bajo estos argumentos, se propone el cambio en la denominación y facultades de la Comisión Permanente de Ecología de este

¹ www.uaz.edu.mx/histo/Biología/wiki/Ecología.pdf

Honorable Congreso del Estado, con el objeto de armonizarla con los lineamientos internacionales y nacionales relacionadas con el proceso legislativo para la protección ambiental y poder contribuir a la consolidación de esquemas de protección ambiental y aprovechamiento racional de la vasta riqueza natural que posee nuestra entidad, en armonía con la premisa de sustentabilidad del desarrollo de la entidad, a través de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y LA FRACCIÓN XVI DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 37 RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO.- Se REFORMA la fracción XVI del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:

(...)

XVI. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

SEGUNDO.- Se REFORMA la fracción XVI del artículo 25 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

(...)

XVI. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

TERCERO.- Se REFORMA la fracción XVI del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como se indica:

(...)

XVI. La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable conocerá de los asuntos relacionados con la protección y el mejoramiento del medio ambiente y el equilibrio ecológico, así

como lo relativo a los convenios; ejerciendo para ello las siguientes atribuciones:

- a) Analizar, reformar y actualizar el marco jurídico en materia de medio ambiente, desarrollo sustentable y recursos naturales vigente, promoviendo su difusión, así como la eficiente operatividad del mismo;
- b) Promoción de convenios de trabajo con diversas Instituciones y Organizaciones especializadas en temas relacionados con el desarrollo sustentable;
- c) Participación en foros, reuniones y eventos a nivel nacional e internacional para la discusión y contribución para la creación de acuerdos en materia ambiental y de sustentabilidad.
- d) Emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; y
- e) Ser vigilante de la asignación y correcta ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado destinados a la protección ambiental, desarrollo sustentable y recursos naturales;

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADA PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO



LEY LEGISLATIVA

PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 12 de enero de 2018.